



RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE ESTIMA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA AVILEÑA-NEGRA IBÉRICA, DE APLICACIÓN A UN ANIMAL DE DICHA RAZA DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 841/2011, DE 17 DE JUNIO.

Vista la solicitud de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, de aplicación a un animal de dicha raza de la previsión contemplada en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Único. Que mediante escrito de 25 de Noviembre de 2014, con entrada en el día citado a través de Registro de la Subdelegación del Gobierno de Ávila, se solicita la aplicación de la excepción recogida en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, a la recogida de semen de un toro con identificación oficial ES050807701872, positivo a pruebas sanitarias de BVD e IBR, destinado a un Banco de Germoplasma dada su elevada calidad genética.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, en relación con el artículo 8.1.g) del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Segundo.- Que la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, conceda una excepción a los requisitos del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable al animal referido, en tanto en cuanto el germoplasma del animal citado tendrá como destino su almacenamiento en un Banco de Germoplasma.



Tercero.- Que se ha seguido la tramitación oportuna, y puede prescindirse del trámite de audiencia, ya que van a ser tenidos en cuenta únicamente los hechos y alegaciones aducidos por la solicitante.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

Estimar la solicitud antes citada, y autorizar a la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica a la recogida de dosis seminales del animal con identificación oficial ES050807701872 de acuerdo a la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011 de 17 de junio, para los animales cuyo germoplasma será destinado a la constitución de un banco de germoplasma.

No obstante lo anterior, la concesión de la presente excepción queda sujeta a la condición del cumplimiento de los siguientes requisitos-sanitarios:

- Realizar un correcto diagnóstico del estado sanitario del animal respecto a la BVD e IBR siguiendo los principios recogidos en la legislación europea y nacional para la entrada de machos a los Centros de Inseminación Artificial (Anexo B del Real Decreto 2256/1994), es decir, confirmar que los animales son efectivamente positivos, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:
 - ✓ Los animales serológicamente positivos a IBR/DVB pueden serlo por reacción cruzada con anticuerpo vacunales. En el caso de la IBR hay disponibles en el mercado vacunas marcadas así como técnicas de diagnóstico adaptadas (DIVA) que permiten diferenciar los animales infectados de los animales vacunados.
 - ✓ La IBR puede producir estados de latencia en los que el animal no excreta el virus pero es serológicamente positivo siendo portador del mismo, ante situaciones de estrés estos animales pueden pasar a excretar el virus de nuevo.
 - ✓ La DVB es una enfermedad que puede dar lugar a animales persistentemente infectados, es decir portadores del virus pero serológicamente negativos durante toda la vida, por lo que habría que poner en evidencia al virus a través de técnicas directas.
 - ✓ La técnica de PCR (IBR) o RT-PCR (BVD) para la detección del genoma viral son técnicas, que aunque algo más caras de realizar, son rápidas y muy sensibles, pudiendo detectar el virus en infecciones latentes y persistentes salvando así los problemas



de la interpretación de resultados serológicos. Estas técnicas unidas a las técnicas serológicas y aislamiento del virus nos pueden dar una idea inequívoca del estatus del animal respecto a estas enfermedades.

- En caso de que el animal sea positivo confirmado se deberá aplicar medidas adecuadas que eviten que este animal sea fuente de infección para otros animales susceptibles por vías de contagio tanto directas como indirectas, es decir, se deberán manejar manteniendo estrictas medidas de bioseguridad respecto al manejo de otros animales de los que se desconozca su estatus o que sean negativos a estas enfermedades y el animal se mantendrá a lo largo de su vida bajo estricto control veterinario.
- El semen proveniente del animal positivo deberá ser objeto de una prueba que confirme si es portador de los agentes víricos, y por lo tanto infectivo, con objeto de categorizarlo adecuadamente. En caso de serlo, se debe asegurar su completa trazabilidad y así permitir que esta información pueda ser tenida en cuenta a la hora de su almacenamiento y utilización en programas de reproducción relacionados con el Banco de Germoplasma donde se deposite, de forma que se evite su uso en la medida de lo posible sin afectar al objetivo de conservación de la raza; por ejemplo, priorizando espermatozoides negativos o de animales para los que se haya comprobado que son negativos. Una prueba que puede ser útil para saber si el semen está contaminado es la Reacción en Cadena de la Polimerasa en sus dos versiones PCR (IBR) o RT-PCR (BVD) por su alta sensibilidad y rapidez.

Los envases con el material recolectado deberán seguir las normas de identificación recogidas en el Artículo 5 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y en ningún caso podrá ser destinado al comercio intracomunitario.

La aplicación de esta excepción solamente podrá ser llevada a cabo en centros de recogida de semen, almacenamiento o equipos de recogida/producción de embriones autorizados a los que se les haya concedido una excepción similar por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se localicen.

NOTIFÍQUESE A: Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica.

COMUNÍQUESE esta Resolución a Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de las Razas ganaderas., y dése publicidad a la misma a través de la página web del Departamento.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRARIOS

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de diciembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIONES
Y MERCADOS AGRARIOS



Fernando Miranda Sotillos